

RESOLUCIÓN N° 246/DPR/2020.

NEUQUÉN, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO:

El Expediente N° 8223-007173/2020 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "Div. Agentes Retención, Percepción y Recaudación S/ Calendario Fiscal Agentes de Retención, Percepción y Recaudación SIRTAC 2021"; los Artículos 14 y 80 del Código Fiscal Provincial Vigente; las Resoluciones Generales N° 276/DPR/17, 297/DPR/17, 417/DPR/18, 426/DPR/18, 035/DPR/19, 233/DPR/20, sus complementarias y modificatorias; las Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral N° 19/2020, N° 20/2020, N° 21/2020; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2021 de los Agentes de Retención/Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Retención del Impuesto de Sellos y Recaudación Bancaria;

Que el Artículo 14 del Código Fiscal Provincial Vigente faculta al Director Provincial de Rentas para dictar normas obligatorias con relación a la designación de agentes de recaudación, retención, percepción o información y las obligaciones, condiciones y requisitos que regulen su desenvolvimiento, así como para la determinación de la forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes; modos, plazos y formas de la percepción de los gravámenes, pagos a cuenta de los mismos, anticipos, accesorios y multas;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 80 del citado Código Fiscal, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que a tal efecto establezca el Código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas;

Que, respecto a los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que generan y presentan sus obligaciones mediante "SIRCAR", es razonable ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General N° 19/2020 de la Comisión Arbitral;

Que, en relación a los Agentes de Recaudación Bancaria, régimen "SIRCRESB", es razonable ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General N° 20/2020 de la Comisión Arbitral;

Que, en cuanto a los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", es razonable ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General N° 21/2020 de la Comisión Arbitral;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

RESOLUCIÓN N° 246/DPR/2020.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE el calendario de vencimientos que se detalla en el **ANEXO I** de la presente, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2º: ESTABLÉCESE el calendario de vencimientos que se detalla en el **ANEXO II**, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los agentes de retención del Impuesto de sellos, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE el calendario de vencimientos previsto en el **ANEXO III** de la presente, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago, y las fechas de vencimiento de las Declaraciones Juradas informativas trimestrales, por parte de los agentes de recaudación referidos al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias Bancaria "SIRCREB", para el período fiscal 2021.

Artículo 4º: ESTABLÉCESE el calendario de vencimientos que se detalla en el **ANEXO IV** de la presente, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 5º: HÁGASE SABER que, cuando las fechas fijadas en los Artículos 1º a 4º resultaran inhábiles o feriado, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente al mismo.

Artículo 6º: HÁGASE SABER que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1º de Enero de 2021.

Artículo 7º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales de la Dirección Provincial de Rentas y a la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación. **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, **ARCHÍVESE**.